

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

27086 ORDEN de 13 de noviembre de 1981 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de julio de 1981, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, y 2.º, 1, de la Ley 48/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de julio de 1981 los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1981,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

| Provincia | Julio 1981 | Provincia | Julio 1981 |
|--------------------|------------|---------------------------|------------|
| Alava | 129,79 | Logroño | 129,79 |
| Alicante | 129,79 | Lugo | 129,79 |
| Albacete | 126,05 | Madrid | 129,79 |
| Almería | 129,79 | Málaga | 129,79 |
| Ávila | 126,05 | Murcia | 129,79 |
| Badajoz | 129,79 | Navarra | 129,79 |
| Baleares | 129,79 | Orense | 129,79 |
| Barcelona | 129,79 | Oviedo | 129,79 |
| Burgos | 122,32 | Palencia | 129,79 |
| Cáceres | 129,79 | Palmas (Las) | 129,79 |
| Cádiz | 129,79 | Pontevedra | 129,79 |
| Castellón | 129,79 | Salamanca | 114,85 |
| Ciudad Real | 129,79 | Sta. Cruz Tenerife | 129,79 |
| Córdoba | 129,79 | Santander | 129,79 |
| Coruña (La) | 129,79 | Segovia | 129,79 |
| Cuenca | 129,79 | Sevilla | 129,79 |
| Gerona | 129,79 | Soria | 129,79 |
| Granada | 129,79 | Tarragona | 129,79 |
| Guadalajara | 129,79 | Teruel | 129,79 |
| Guipúzcoa | 129,79 | Toledo | 129,79 |
| Huelva | 129,79 | Valencia | 129,79 |
| Huesca | 129,79 | Valladolid | 118,59 |
| Jaén | 129,79 | Vizcaya | 129,79 |
| León | 129,79 | Zamora | 118,59 |
| Lérida | 129,79 | Zaragoza | 129,79 |

Julio 1981

INDICE NACIONAL DE MANO DE OBRA 112,17

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

| | Península e islas Baleares | Islas Canarias |
|-----------------|-------------------------------|----------------|
| | Julio 1981 | Julio 1981 |
| Cemento | 619,9 | 490,1 |
| Cerámica | 538,3 | 691,5 |
| Maderas | 657,6 | 565,8 |
| Acero | 361,1 | 482,9 |
| Energía | 737,8 | 1.018,5 |
| Cobri | 371,1 | — |
| Aluminio | 475,1 | — |
| Ligantes | 937,1 | — |

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27087 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en relación con el ingreso de cuotas de la Seguridad Social, cuyo aplazamiento fue concedido a determinadas Empresas a tenor de lo establecido por el Real Decreto 2299/1979, de 5 de octubre.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de octubre de 1979, por la que se dictaban normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 2299/1979, de 5 de octubre, que establecía y regulaba un sistema excepcional de pago aplazado de cuotas de la Seguridad Social, estipulaba en su artículo 6.3 que el ingreso de las cuotas sujetas a dicho aplazamiento excepcional se efectuara directamente en las Oficinas Recaudadoras a partir de 1 de enero de 1982 utilizando el modelo que al efecto se estableciera por esta Dirección General.

En cumplimiento de tal precepto y al objeto de regular la forma y lugar de ingreso de los importes de los aplazamientos concedidos al amparo de las disposiciones citadas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los ingresos de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a cada uno de los plazos concedidos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2299/1979, de 5 de octubre, y en la Orden ministerial de desarrollo de 30 del mismo mes y año, se efectuarán utilizando el «Boletín de cotización», modelo T. C. 7, para el Régimen General o el específico establecido para el Régimen Especial a que las cuotas aplazadas correspondan consignándose en su cabecera:

Aplazamiento excepcional.

Real Decreto 2299/1979

Periodo

Segundo.—Las Empresas y demás sujetos responsables de la cotización a quienes se les hubiera concedido el aplazamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social por reunir las condiciones que señalaba el mencionado Real Decreto efectuarán el ingreso de los importes que correspondan a los plazos autorizados en las Oficinas Recaudadoras, previa la diligencia de conformidad de la Tesorería Territorial afectada prevista en el artículo 4.º de la Orden de 30 de mayo de 1979.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.